

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016 (CIE/03/2016) DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹ DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CELEBRADA EL DÍA 01 DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día primero de marzo de dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, Colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité; el Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR y la Lic. Guadalupe Muñoz Trejo, Titular del Órgano Interno de Control, con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del 2016 (CIE/03/2016) del citado Comité, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia
- II. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100001916.

I. Lista de Asistencia.

Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

I. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100001916.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el día 02 de febrero del 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el requerimiento 06121000001916, mediante el cual se solicitó expresamente lo siguiente:

¹ Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012.

“Solicito el desglose de los recursos invertidos por cada una de las Siefores que componen el sistema de ahorro para el retiro detallando en cada caso los recursos donde están invirtiendo precisando el instrumento y la empresa donde se está invirtiendo por trimestre desde 2006 a la fecha.” (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera de la CONSAR, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, dicha unidad administrativa envió a la Unidad de Enlace la respuesta a la referida solicitud de información, de la que cabe destacar los siguientes argumentos de interés para el Comité:

*“I. Sobre la solicitud de desglose de los recursos invertidos por cada una de las SIEFORE que componen el SAR con el detalle de instrumento y empresa, se hace de su conocimiento **que dicha información no se revela públicamente con el detalle solicitado debido a que tal información referente a las inversiones de los recursos de las cuentas individuales corresponde con aquella considerada como confidencial reservada por comprender hechos y actos de carácter económico y contable entregados a CONSAR con carácter confidencial al que hace referencia la fracción II del lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que señala:***

“Trigésimo Sexto.- [...] los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

[...]

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...”

Asimismo, los artículos 13 fracción III y 14 fracción I de la LFTAIPG establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya difusión puede "dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país", y aquella que por "disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial".

“ARTÍCULO 13.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

[...]

III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

[...]

ARTÍCULO 14.- También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

[...]
”

Conjuntamente con el lineamiento ya citado, la (LFTAIPG) en sus artículos 18 fracción I y 19 establece el trato de información confidencial que se le confiere a aquella entregada con dicho carácter a los obligados, en este caso a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Dichos artículos señalan:

“ARTÍCULO 18.- Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, [...]

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”

“ARTÍCULO 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”

Asimismo y en referencia al carácter confidencial de la información correspondiente a las inversiones realizadas por las AFORE, la LSAR en su artículo 91 establece la confidencialidad de la información recibida por esta Comisión por parte de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en este caso las AFORE. Dicho artículo dice a la letra:

“ARTÍCULO 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

[...]

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. [...]

Aunado a lo anterior, el artículo 67 de la LSAR refiere la estricta reserva que deben guardar los servidores públicos de la CONSAR, funcionarios de las AFORE y sus SIEFORE, así como cualquier persona que tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales de ahorro para el retiro administradas por las AFORE. Dicho artículo a la letra dice:

“ARTÍCULO 67.- Los funcionarios de primer nivel de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, sus contralores, sus gerentes, consejeros, los servidores públicos de la Comisión, los integrantes de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las

cuentas individuales previstas por las leyes de seguridad social, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones, deberán guardar estricta reserva respecto de esa información.

[...]"

Derivado de las consideraciones anteriores, la información entregada por las AFORE a CONSAR referentes a la composición de las carteras de inversión de las SIEFORE, incluyendo su desagregación por tipo de valor, instrumento o empresa, y que no haya sido divulgada al mercado o revelada por la CONSAR, es considerada información reservada, dado que:

- i. Es entregada a la Comisión con carácter de confidencial para que la CONSAR ejerza sus facultades de supervisión sobre la debida observancia del Régimen de Inversión establecido en las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades Especializadas de Fondos de Retiro";
- ii. Se trata de información muy sensible cuya difusión puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, y
- iii. Cualquier funcionario de la CONSAR, y en general cualquier persona que tenga acceso a dicha información, deberán guardar estricta reserva respecto de esa información.

Ahora bien, la revelación completa de las carteras de inversión de las SIEFORE, entendida ésta como aquella que revela a nivel de detalle los instrumentos, vehículos y valores invertido por las SIEFORE, tiene el potencial de generar importantes efectos negativos en los ámbitos económico y financiero, así como serias repercusiones en la organización industrial del mercado de las AFORE, los cuales se mencionan a continuación:

- La revelación completa de las carteras de inversión de las SIEFORE facilita la réplica y/o copia de las políticas y estrategias de inversión de las AFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que:
 - Crea inestabilidad en los mercados financieros.
 - Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación.
 - Distorsiona la valuación de los activos financieros.
 - Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.
 - Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.
 - En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.

Considerando lo anterior, la revelación completa de los instrumentos que componen las carteras expone a las AFORE con buena gestión de las inversiones (en adelante AFORE líderes) ante aquellas con una gestión menos destacada (en adelante AFORE seguidoras). Dicha diferenciación conlleva a las siguientes situaciones:

- Las AFORE seguidoras pueden tomar una actitud oportunista al replicar las estrategias exitosas de las AFORE líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar estrategias de inversión más sofisticadas.
 - Desincentiva a las AFORE líderes: i) invertir en sistemas robustos de administración de riesgos; ii) contar con mejores gobiernos corporativos; iii) realizar análisis más profundos de los instrumentos en los que invierten; iv) contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales; v) buscar nuevas certificaciones; vi) buscar nuevas estrategias de inversión e vii) invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y administración de riesgos.
 - La copia de cartera elimina la competencia entre AFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas. En otras palabras, inhibe la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades de inversión.
- La revelación completa de las carteras de inversión de las SIEFORE fomenta el comportamiento manada, lo que reduce la heterogeneidad de opiniones y limita la formación de precios. En los mercados financieros el comportamiento de manada radica en la copia de carteras y rastreo de las estrategias de inversión de las AFORE líderes, lo cual distorsiona –sobrevalora- los precios de los activos que son simultáneamente adquiridos por todos los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y subvalora los precios de aquéllos instrumentos que se venden simultáneamente, generando movimientos abruptos y significativos en los precios, lo cual introduce un riesgo sistémico que es inherente a la revelación de información a detalle.

Cuando el comportamiento manada se materializa, se genera lo que se conoce en la jerga financiera como “estampida”, lo cual introduce un estrés que podría incrementar la volatilidad del mercado y tener un impacto desestabilizador sobre los precios de los activos y provocar una crisis si las decisiones de los agentes seguidores (“rebaño”) resultan equivocadas o ineficientes.

La volatilidad en los mercados, que generan el comportamiento de manada, pone en riesgo las condiciones de pensión y el patrimonio de los trabajadores a quienes corresponda el retiro bajo esas circunstancias.

- La revelación completa de las carteras de inversión podría provocar que las AFORE planifiquen sus decisiones de inversión con base en las fechas en las que deben revelar sus carteras. En este escenario, las AFORE podrían sustituir algunos valores de sus carteras con otros activos justo antes de las revelaciones con el fin de hacer pública una cartera distinta de la que efectivamente poseen, este comportamiento se conoce como “window dressing”.
- La revelación completa de las carteras pone en desventaja a las AFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los intermediarios financieros y las casas de bolsa) con las que negocian los precios de compra-venta de carteras. Si las contrapartes conocen las tenencias de las AFORE distorsionarán los precios (venden más caro y compran más barato).

Lo explicado anteriormente expone cómo es que la revelación completa, o a detalle, de las carteras de inversión trae aparejadas diversas consecuencias negativas a la economía nacional, al mercado financiero, a la competencia en el mercado de las AFORE y, por tanto, repercute en los rendimientos de los recursos para el retiro de los trabajadores. Motivos por los que dicha información es clasificada como reservada.

No obstante lo anterior y en línea con lo mencionado en el último párrafo citado de la LSAR, es posible conocer de forma agregada e histórica la composición de las inversiones de las SIEFORE por tipo de instrumento y sector. Dicha información se encuentra disponible al público general en la página de internet de la CONSAR en la dirección siguiente:

<http://www.consar.gob.mx/SeriesTiempo/CuadroInicial.aspx?md=21>

El detalle de cómo acceder a dicha información se muestra en el Anexo I del presente documento.

Asimismo, puede consultar los Prospectos de Información y Folleto Explicativo que corresponden a cada una de las SIEFORE operadas por las 10 AFORE y el PENSIONISSSTE. Dichos Prospectos tienen como finalidad proveer de información oportuna y fidedigna sobre las políticas de inversión de las SIEFORE, las clases de activos que invierten, los criterios para elegir los instrumentos a invertir y los riesgos asociados a las inversiones de las SIEFORE. Dicha información se encuentra disponible al público general en la página de internet de la CONSAR en la dirección siguiente, en la sección *Objetivos de inversión según prospectos*:

<http://www.consar.gob.mx/sif/>

El detalle de cómo acceder a dicha información se muestra en el Anexo II del presente documento.”

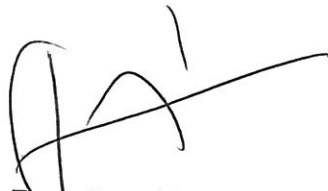
En razón de los argumentos expuestos, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

“ACUERDO CIE 01/03/2016:

Con fundamento en los artículos 13 fracción III y 14 fracción I, 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y la fracción II del lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Comité de Información, confirma la clasificación como reservada y confidencial de la información detallada de los recursos invertidos por instrumento y empresa de las SIEFORE, requerida en la solicitud presentada a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100001916.”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

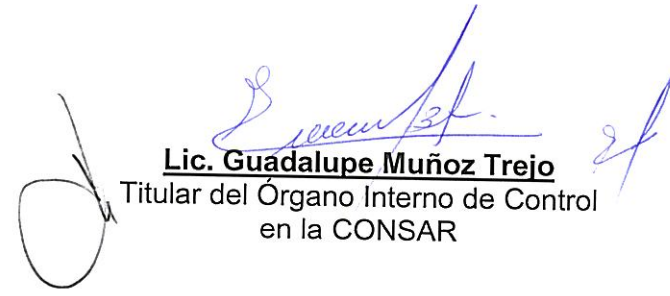
MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico y
Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR



Lic. Guadalupe Muñoz Trejo
Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR

